Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la demandada fue notificada a través de curador ad litem y una vez transcurrido el término de ley, este contestó la demanda pero no presentó excepciones.. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2019-00068-00

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de **ALVARO DANIEL AMELL MORENO,** mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000, oo.), por concepto de obligación contenida en el pagare N° 063056100001611.

- NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($929.132, oo.), por los intereses remuneratorios.

-SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($682.856, oo.), por los intereses moratorios desde el día 20 de octubre de 2017 hasta el 16 de agosto de 2018.

-SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($758.778,oo), por otros conceptos.

-SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($6.249.531,oo), por concepto de capital, contenido en la obligación N° 725063050030715.

Más los intereses moratorios causados desde el 17 de agosto de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación, las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Al demandado **ALVARO DANIEL AMELL MORENO** no se le pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazada conforme lo ordena la ley, sin que hubiera concurrido al proceso, por lo que se le asignó al **Dr. IVAN ROMERO DAVILA**, como su curador ad-litem, a quien se le comunicó la designación y auto de mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2022. El curador notificado, contestó la demanda sin presentar excepción alguna contra las pretensiones de la misma.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado…

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ALVARO DANIEL AMELL MORENO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez